

DECRETO LEY Nº 25556

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Ha dado el Decreto Ley siguiente:

LEY ORGANICA DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

TITULO I

DEL AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º.- La presente Ley determina el ámbito, finalidad, competencia, funciones y estructura del Ministerio de la Presidencia y, señala las empresas, instituciones y organismos descentralizados dependientes de este Ministerio.

TITULO II

DE LA FINALIDAD, COMPETENCIA Y FUNCIONES

Artículo 2º.- El Ministerio de la Presidencia tiene por finalidad atender las necesidades de la población a través del desarrollo de obras de infraestructura básica y programas sociales.

Para la consecución de lo enunciado el Ministerio de la Presidencia formula, evalúa y supervisa las políticas nacionales cuya ejecución estará a cargo de las empresas, instituciones y organismos que lo integran.

Artículo 3º.- Corresponden al Ministerio de la Presidencia las siguientes funciones:

a) Formular la política del Gobierno en el desarrollo, control, operación y mantenimiento de la infraestructura necesaria, particularmente de los servicios de agua potable y alcantarillado urbano a nivel nacional, así como de vivienda de los trabajadores en función de sus ingresos y del grado de desarrollo económico.

b) Promover, planificar, proyectar y ejecutar programas de habilitación urbana y de construcción de viviendas.

c) Formular, normar, dirigir y supervisar la ejecución de programas y proyectos de infraestructura educativa y de salud.

d) Registrar y cautelar el patrimonio mobiliario e inmobiliario del Estado excepto aquellos de la Defensa Nacional.

e) Promover la ejecución de los proyectos de inversión social que fomenten el trabajo voluntario.

f) Formular la política de bienestar social de los sectores más postergados en coordinación con instituciones públicas y privadas.

Velar, asimismo, por la protección y promoción de la familia, la mujer, el niño, el joven y el anciano.

g) Coordinar y ejecutar la política del Sector en materia de descentralización y promoción de las Regiones, de conformidad con los planes y proyectos elaborados por los organismos que lo conforman.

h) Prestar apoyo técnico a las Municipalidades y asesorarlas en el cumplimiento de sus atribuciones,

a fin de lograr mayor eficiencia en la prestación de los servicios públicos locales y un adecuado aprovechamiento de los recursos que disponen.

i) Normar, promover y ejecutar estudios que sustenten el planeamiento físico y la formulación de proyectos de desarrollo nacional.

j) Coordinar la conducción, supervisión y evaluación de los proyectos integrales de desarrollo de carácter multisectorial de alcance nacional que se le encomienden.

k) Promover y ejecutar programas y proyectos de carácter nacional, regional o local, enmarcados en las prioridades de planes de desarrollo de corto y mediano plazo.

l) Formular, coordinar y evaluar la política de cooperación técnica internacional, así como la aplicación de los recursos provenientes de la misma.

ll) Otras funciones que le sean asignadas por las disposiciones legales.

TITULO III

DE LA ESTRUCTURA

Artículo 4º.- La estructura orgánica del Ministerio de la Presidencia es la siguiente:

- ALTA DIRECCION: Ministro, Viceministro de Infraestructura, Viceministro de Desarrollo Social, Viceministro de Desarrollo Regional y Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional.

- ORGANO CONSULTIVO: Comisión Consultiva

- ORGANO DE CONTROL: Inspectoría General.

- ORGANOS DE ASESORAMIENTO Y APOYO: Secretaría General, Oficina de Administración, Oficina de Planificación, Programación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Defensa Nacional.

CAPITULO I

DE LA ALTA DIRECCION

Artículo 5º.- El Ministro como titular del Portafolio y de su respectivo Pliego Presupuestal formula, dirige y ejecuta la política del Ministerio a su cargo, en armonía con la política general del Estado.

Dirige y supervisa las acciones de las instituciones y organismos descentralizados bajo su competencia. Delinea, asimismo, las políticas a seguirse por las empresas del Sector.

Artículo 6º.- El Viceministro es la autoridad con jerarquía administrativa inmediata a la del Ministro, colabora directamente con él y dirige y supervisa, por delegación, la acción de los Organos del Ministerio. Asimismo, supervisa las acciones de las empresas, instituciones y los organismos públicos descentralizados del Sector, de conformidad con las directivas señaladas por el Titular del portafolio, ante quien es responsable.

El Ministerio de la Presidencia cuenta con tres Viceministros:

- El Viceministro de Infraestructura.

- El Viceministro de Desarrollo Social.

- El Viceministro de Desarrollo Regional.

Artículo 7º.- El Viceministro de Infraestructura tiene a su cargo las funciones correspondientes a la proyección, desarrollo y ejecución de obras relativas a habilitación urbana, educación y salud. Asimismo, las funciones de control y registro de los bienes del Estado.

Dependen del Viceministro de Infraestructura la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL), el Servicio Nacional de Agua Potable y Alcantarillado (SENAPA) la Empresa Nacional de Edificaciones (ENACE), el Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI). Asimismo, el Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud (INFES), y la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN) a que se refieren la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Finales de la presente ley.

Artículo 8º.- El Viceministro de Desarrollo Social tiene a su cargo las funciones correspondientes a la proyección, desarrollo y ejecución de acciones de apoyo social.

Dependen del Viceministro de Desarrollo Social el Banco de Materiales (BM), el Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES), el Instituto Nacional de Bienestar Familiar (INABIF), la Oficina Nacional de Cooperación Popular (COPOP), y el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA).

Artículo 9º.- El Viceministro de Desarrollo Regional tiene a su cargo las funciones relativas al desarrollo regional y local.

Conforman el ámbito de competencia del Viceministro de Desarrollo Regional la Corporación Departamental de Desarrollo de Lima (CORDELIMA), la Corporación Provincial de Desarrollo del Callao (CORDECALLAO), el Instituto Nacional de Desarrollo (INADE) y el Instituto Nacional de Fomento Municipal (INFOM).

Artículo 10º.- El Secretario Ejecutivo de Cooperación Técnica Internacional, con rango de Viceministro, desarrolla las acciones que competen al Sector en el campo de la cooperación técnica internacional.

CAPITULO II

DEL ORGANO CONSULTIVO

Artículo 11º.- La Comisión Consultiva tendrá como principal función el estudio, análisis y opinión en los asuntos para los cuales haya sido convocada por el Ministro.

Estará integrada por un máximo de seis miembros designados por Resolución Suprema, uno de los cuales la presidirá. El cargo de miembro de la Comisión Consultiva es honorario y no inhabilita para el desempeño de ninguna función ni actividad pública o privada.

CAPITULO III

DEL ORGANO DE CONTROL

Artículo 12º.- La Oficina de Inspectoría es la encargada de programar y ejecutar las actividades que le son propias de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Control.

El Inspector depende funcionalmente de la Contraloría General de la República y jerárquicamente del Ministro.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DE ASESORAMIENTO Y APOYO

Artículo 13º.- El Secretario General apoya al Ministro y a los Viceministros en las tareas técnico-administrativas, coordinando las actividades de los diversos órganos del Ministerio y ejecutando las directivas que se le impartan.

Artículo 14º.- La Oficina de Administración es la encargada de las funciones de administración de personal, de los recursos materiales y financieros, así como de la ejecución presupuestal del Ministerio.

Artículo 15º.- La Oficina de Planificación, Programación y Presupuesto asesora al Ministro en la formulación de la política del Ministerio.

Conduce los sistemas de presupuesto, planificación, racionalización, estadística, informática y la cooperación técnica del Ministerio, en coordinación con las entidades rectoras de dichos sistemas, de acuerdo a Ley.

Artículo 16º.- La Oficina de Asesoría Jurídica, asesora en asuntos de carácter legal, dictamina sobre los aspectos legales de las actividades del Ministerio, propone proyectos de Ley, Decreto Supremo y Resolución Suprema en relación al ámbito del Sector y absuelve las consultas que le sean formuladas por las dependencias y las empresas, instituciones y organismos descentralizados de éste.

Artículo 17º.- La Oficina de Defensa Nacional es la encargada de formular el planeamiento, coordinación y evaluación de las acciones correspondientes a la Defensa Nacional a nivel sectorial.

TITULO IV

DE LOS CONSEJOS DE COORDINACION CON LOS GOBIERNOS REGIONALES, LOS GOBIERNOS LOCALES Y LAS UNIVERSIDADES

CAPITULO I

DEL CONSEJO DE COORDINACION CON LOS GOBIERNOS REGIONALES

Artículo 18º.- El Consejo de Coordinación con los Gobiernos Regionales es el encargado de propiciar una permanente y directa comunicación entre el Ministerio de la Presidencia y los Gobiernos Regionales del país.

CAPITULO II

DEL CONSEJO DE COORDINACION CON LOS GOBIERNOS LOCALES

Artículo 19º.- El Consejo de Coordinación con los Gobiernos Locales es el encargado de propiciar una permanente y directa comunicación entre el Ministerio de la Presidencia y los Gobiernos Locales del País.

CAPITULO III

DE LOS CONSEJOS DE COORDINACION CON LAS UNIVERSIDADES

Artículo 20°.- Corresponde al Consejo de Coordinación con las Universidades propiciar una permanente y directa comunicación entre el Ministerio de la Presidencia y las Universidades del país, con el objeto de obtener de estas últimas su aporte científico y tecnológico en beneficio del país.

TITULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Transfíerese al Ministerio de la Presidencia las funciones, personal, infraestructura, recursos materiales, financieros, presupuestales y archivo documentario del Banco de Materiales (BM), Corporación Departamental de Desarrollo de Lima (CORDELIMA), Corporación Provincial de Desarrollo del Callao (CORDECALLAO), Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES), Instituto Nacional de Bienestar Familiar (INABIF), Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud (INFES), Instituto Nacional de Desarrollo (INADE), Instituto Nacional de Fomento Municipal (INFOM), Oficina Nacional de Cooperación Popular (COOPOP), Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA) y el Servicio Nacional de Agua Potable y Alcantarillado (SENAPA).

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto Ley N° 25491 y el primer párrafo de la presente Disposición Transitoria y Final, dependen del Ministerio de la Presidencia las siguientes empresas, instituciones y organismos públicos descentralizados:

- Banco de Materiales (BM)
- Corporación Departamental de Desarrollo de Lima (CORDELIMA).
- Corporación Provincial de Desarrollo del Callao (CORDECALLAO).
- Empresa Nacional de Edificaciones (ENACE)
- Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES).
- Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI).
- Instituto Nacional de Bienestar Familiar (INABIF).
- Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud (INFES).
- Instituto Nacional de Desarrollo (INADE).
- Instituto Nacional de Fomento Municipal (INFOM).
- Oficina Nacional de Cooperación Popular (COOPOP).
- Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA).
- Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL).

Servicio Nacional de Agua Potable y Alcantarillado (SENAPA).

Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN).
Los que puedan incorporarse al Ministerio por mandato legal.

Segunda.- El Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo al Pliego Presupuestal del Ministerio de la Presidencia, transferirá a éste, en el más breve plazo, la cantidad de Un Millón de Nuevos Soles (S/. 1'000,000.00).

Tercera.- Créase, sobre la base del Instituto Nacional de Infraestructura Educativa -INIED- el "Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud" (INFES), organismo público descentralizado del Ministerio de la Presidencia que se constituye como persona jurídica de derecho público interno, con la finalidad de atender los requerimientos de infraestructura en educación y salud.

Cuarta.- Créase, sobre la base de la Dirección de Bienes Nacionales, la "Superintendencia de Bienes Nacionales" (SBN), como organismo público descentralizado del Ministerio de la Presidencia, con la finalidad de llevar el registro y control de los bienes inmuebles y muebles que comprenden el patrimonio fiscal.

Quinta.- El Ministerio de la Presidencia queda facultado para reorganizar, fusionar o liquidar las empresas, instituciones y organismos públicos descentralizados dependientes del mismo y, para proponer, en su oportunidad, los nuevos estatutos, reglamentarios de organización y funciones y demás disposiciones a que deban sujetarse dichas entidades.

Sexta.- En un plazo no mayor de noventa días calendario, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Ley se aprobará, mediante Decreto Supremo, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Presidencia.

Sétima.- Deróganse, modifícanse y, en su caso, déjense sin efecto, las disposiciones que se opongan al presente Decreto Ley.

Octava.- El presente Decreto Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JAIME YOSHIYAMA TANAKA
Ministro de Energía y Minas, Encargado del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros

VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa

CARLOS BOLOÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia

Encargado de la Cartera de Trabajo y Promoción Social y de Relaciones Exteriores

VICTOR PAREDES GUERRA
Ministro de Salud

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración

ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRU:
Ministro de Educación

JORGE LAU KONG
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 11 de julio de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JAIME YOSHIYAMA TANAKA
Ministro de Energía y Minas, Encargado del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros

JORGE LAU KONG
Ministro de la Presidencia